DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Tetéfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50

ACTA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Cancalizaia. — Recepción por Sa Majestad el Rwx (q. D. g.) del excelentísimo señor Mauricio van Vollenhoven, Enviado extraordinario y Ministro Pienipotenciario de los Países Bajos en esta Corte.—Página 162.

Ministerio de Hacienda

Veal decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de pensiones especiales a las viudas y huérfanos del Aspirante del Cuerpo de Vigilancia D. Ricardo San Germán Ocaña y del Vigilante de segunda clase del mismo Cuerpo D. Roberto Batlles, muertos en el cumplimiento de su deber. — Página 462.

Ministerio de la Guerra

Real decreto disponiendo que el Intendente de Ejército D. José Sierra y Fernández cese en el cargo de Intendente general militar, y pase a la situación de primera reserva.—Página 162.

Otro nombrando Intendente general militar a D. Angel Altolaguirre y Duvale, Intendente de Ejército. — Página 162.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército a D. Joaquín Boville y Figueras, Intendente de división.—Página 162 y 163.

Otro nombrando Intendente militar de la primera región a D. Joaquín Boville y Fígueras, Intendente de Ejército.—Página 163.

Otro idem id. id. de la segunda región a D. Manuel Diaz y Muñoz, Intendente de división.—Página 163.

Diro promoviendo al empleo de Intendente de división a D. Federico Bermejo y Vilanueva, Coronel de Intendencia.—Paginas 163 y 164.

Otro nombrando Intendente militar de la gitiata región a D. Federico Bermejo y VAlanneva, Intendente de división.—Púgina 104.

Ministerio de Marina

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo bianço, libre de gastos, a D. Federico Amores y Ayala, Conde de Urbina.—Página 164.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto aprobando el concurso celebrado para el arrendamiento de un
edificio en Vitoria con destino a la
instalación, con todas sus oficinas,
del Gobierno civil de la provincia de
Alava, y aceptando la proposición
presentada por doña Elena Molinero
y Longuevan, ofreciendo para dicho
servicio una finea de su propiedad.—
Página 164.

Ministerio de Estado

Real orden autorizando al Cónsul general de España en Nueva York para el funcionamiento de la Junta Consular de Reclutamiento.—Página 164. Otra disponiendo se declare que los Viccoónsules que, en armonía con lo dispuesto por el Real decreto de 23 de Junio de 1919, sean ascendidos a Cónsules de segunda clase antes de transcurrir el término reglamentario para que hubieran tomado posesión de sus respectivos Viccoonsulados, se entienda que adquirieron su categoría de Vicecónsules con carácter definitivo por el solo hecho de su nombramiento.—Páginas 164 y 165.

Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 165 a 469.

Ministerio de Marina

Reales órdenes declarando desiertos los

concursos para la provisión de las plazas de Perito Inspector de las Comandancias de Marina de Ceuta y Melilla.—Página 168.

Ministerio de la Gobernación

Real orden estableciendo las normas generales de aplicación de la jornada máxima de ocho horas.—Páginas 168 a 170.

Otra estableciendo las excepciones de la jornada máxima de ocho horas.— Páginas 170 a 172.

Ministerio de Instrucción Pública v Bellas Artes

Real orden resolviendo que las cátedras de Lengua latina, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Cádiz y Málaga, se anuncien al turno de oposición entre Auxiliares. Página 172.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albuñol (Granada), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 172.

Otra anulando el nombramiento de Oficial de primera hecho a favor de don Nicolás Domínguez Santos, y confiriendo dicho ascenso a D. Federico Pérez Blanco, por contar en el Escalajón mayor antigüedad. — Págima 173.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que D. Mariant del Valle y García cese en el cargo de Delegado regio, para intervenir en el régimen del abasto del trigo, sus harinas y del pan.—Página 173.

Otra nombrando Delegado regio, paro que intervenga en las cuestiones recionadas con el régimen del abasta del trigo, sus harinas y del pan, a D. Luis Rodríguez López Neyra, Ingeniero agrónomo agregado a este Departamento ministerial. — Página 173.

Administración Central

Estado.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.

Página 173.

MARINA.—Anulando, por haber extravío, el nombramiento expedido por el Apostadero de Cartagena a favor del primer Maquinista naval de la Marina mercante D. Vicente Ferrer Casabal, y disponiendo se proceda a expedir el correspondiente duplicado. Página 173.

HACHENDA. — Dirección general de lo Contencioso. — Resolviendo instancia

presentada por D. Antonio M. de Orovio y Romeu, solicitando la exención
del impuesto que grava los bienes de
las personas jurídicas.—Página 173.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Subsecretaria.
Anunciando hallarse vacantes las cátedras de Lengua italiana de las Escuelas profesionales de Comercio de
Cádiz y Málaga.—Página 174.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. — Convocando a eposición para cubrir una plaza vacante de Astrónomo, de ascenso, en el Observatorio Astronómico de Madrid.—Página 174.

Dirección general de Bellas Aries.—
Notas bibliográficas de varias obras
impresas en castellano en el extranjero, que desean introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza y D. Antonio Gómez Pavón.
Página 176.

Aneno 1.º— Bolsa. — Subastas. — Administración Provincial. — Anuncios opigiales.

ANEXO 2.º-EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

8. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Vietoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su imperiante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

It has conce y media de la massana del fia 15 del astral, Su Majestad el Rev 1q. D. g.), acompasado del Exemo. Sesior Ministro de Estado y de los Altos suncionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sessor Mauricio van Vollenhoven, quien, previamente anuntiado por el primer Introductor de Embajaderes, tuvo la honra de poner en tas Augustas Manos la Carta en que Su Majestad la Reina de los Países Bajos de acradita en calidad de Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotentiario en esta Corta

Acto seguido, e invitado por Su Majestad, el Señer van Vollenhoven paso a cumplimentar a Su Majestad la Reina y a Su Majestad la Reina Poña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Reprosentante de los Países Bajos se retiró, tributándosele, como a su ida a Palaejo, los honores correspondientes a su tategoría.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Mialstros,

Senge en erdorires al Ministre de

Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de ley sebre concesión de pensiones especiales a las viudas y huérfanos del Aspirante del Cuerpo de Vigilancia D. Hicardo San Germán Ocaña y del Vigilante de segunda clase del mismo Cuerpo D. Roberto Batlles, muertes en el cumplimiento de su deber.

Dado en Palacio a quince de Encro de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacicada, GABINO BUGALLAL.

A LAS CONTES

Con ocasión de los movimientos socictarios actuales, y hallándose en el cumplimiento de su deber, han recibida muerte violenta el Aspirante del Cuerpa de Vigilancia D. Ricardo San Germán Ocaña y el Vigilante de segunda clase D. Roberto Batlles Aracil.

Considera el Gobierno un deber de justicia includible que el Estado, en casos tan excepcionales, conceda a las viudas y huérfanos de tan desgraciados funcionarios una pensión especial y extraordinaria, y con tal fin, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.º Se concede a doña Concepción León, juntamente con sus hijas doña Concepción y doña Manuela San Germán León, como viuda y huérfanas del Aspirante del Cuerpo de Vigilancia B. Ricarda San Germán Ocafia, muerto en el cumplimiento de su deber, una pensión vitalicia de tres mit pesetas anuales, haber que disfrutaba el causante.

Art. 2.º Se concede asimismo a defia Asunción Navarro, juntamente con sus hijos doña Herminia, D. Enrique, D. Gonzalo, D. Daniel y D. Roberto Batlles y Navarro, viuda y huérfanos del vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia D. Roberto Batlles Aracil, muerto en actos del servicio, una pensión vitalicia de dos milpesetas, que era el haber que el mismo Vigilante percibia.

Art. 3.º Las antedichas pensiones se entenderán concedidas en sustitución y se disfrutarán en las mismas condiciones de las que, reglamentaria y respectivamente, hubieran de corresponder a los interesados.

Madrid, 15 de Enero de 1920.—El Ministra de Hacienda, Gabine Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. José Sierra y l'ernández cese en el cargo de Intendente general militar y pase a la situación de primera reserva, por haber, cumplido la cdad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a quince de Enero de mit novezientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra. JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar Intendente general militar al Intendente de Ejército D. Angel Altolaguirre y Duvale, que actualmente desempeña el cargo de Intendente militar de la prmera región.

Dado en Palacio a quince de Eng-

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, JOSÉ VILLALBA:

En consideración a los servicies y circunstancias del Intendente de división D. Joaquín Boville y Figueras.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo do Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con ba antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. José Sierra y Fernández.

Dado un Palacio a quince de Encro chi mit novecientes veinte.

ALPONSO

El Ministro de la Guerra, JOSÉ VILLALBA.

Servicios del Intendente de división D. Joaquin Boville y Figueras.

Nació el día 1.º de Abril de 1858 e ingresó en la Academia de Admi-mistración Militar el 18 de Diciembre de 1873, siendo promovido al empleo de Oficial 3.º en Junio de 1874 per baber terminado con aprevechamiento sus estudies.

Prestó luego sus servicios en la Intendencia militar de Castilla la Nucya, destinándoseie en Agosto del ano ditimamento citado, con el em-cleo personal de Oficial 2.º, al Ejér-nito de la Isla de Cuba, ca la que estuvo succeivamente rolecado en la Secrión de Inforvención de la lutendencia y en la segunda División, ejerciendo, mientras perteneció a la misma, diferentes cargos en las plu-xas de Puerto Principe y Muzvitas.

La correspondió ascender a Ofi-sial 2,º en la escala de la Península ven la antigüedad de 21 de Agosta wie 1875.

Obluvo en Marzo de 1876 el empico de Oficial 1.º en Ultramar; formó parte, en el propio mes, de una columna que condujo un convey a Castorro y Gustymaro, y fué brasla-stado en Octubre a la Sección de Atrasos de la Isla de Santo Domingo, y en Julio a la Intendencia, en que se le confiaron diverses cometidos, habiendo estado encargado unterinamente, en algunes períodes de tiempe, de la Administración de provisiones de la Habana.

Por los servicios que prestó haska la terminación de la campaña comdra los insurrectos separatistas en Junio de 1878, fué recompensado con el grado de Comisario de Gue-

rra de segunda clase. Se le nombré en Noviembre de 1379 Comisario Habilitado e Inspecfor de los servicios y revistas de Sagua la Grande, volviendo en Fe-Sagua la Grande, volviendo en Fe-prerg do 1880 a la Sección de Inter-unción de la Infendencia, en la que permaneció hasta Noviembre, que ambarcó para la Península, dende aucedó de reemplazo, dándosele co-cesción en Diciembre en la Direc-ción, reporte de Administración ción general de Administración mi-Hilar.

Sin dejar de pertemecer a la misma, sirvió, en comisión, en la Subsceretaria del Ministerio de la Guerra, desde Febrero hasta Julio de 1884, y en la Intendencia de Castilla ta Nueva desde Octubro siguiente basta Agosto de 1885, alcanzando replamentariamente el empleo de Offeial 1.º en la escala general de su Cuerpo, con la efectividad de 30 de Enero de este último año.

Con posterioridad, desempend las de pesseriando, desempero da funciones de encargado de efectos del Museo de Artillería, trastaddadosele en Septiembre de 1888 a la Intervención general militar, en Agosto de 1889 a fa primera Direceión del Ministerio de la Guerra, en Marzo de 1890 a la Subsecretaria del mismo y en Junio de 1892 a la brigada de bropas de Administra-

Assendido, por antigüedad, en Ju-lo de 1895, al empleo de Comisario le Guerra de segunda clase, se le lestinó como Profesor a la Acadenia del Guerpo, pasando en Febreo de 1896 a cjercer el cargo de Inerventer del Depósito de caballes ementales de Baeza, en el que cauod baja en Marzo, per haber sido rasladado al Parque de Artillería de Cenerify.

Además de su cometido en el misno, desempeño diferentes cargos que mas tardo le fueron conferidos.

En Mayo de 1899 fud destinado al tercer Cuerpo de Ejército, encargan-dose de la Comisaria de Guerra de Albacete, y en Marzo de 1901 se le nombré Interventor del Parque de Artillería de Cartagena.

Desde Celubre de 1902 estuvo colocado en la Capitania general de Castilla la Nueva, donde se le conflaron diversos cargos, co los quo continuó después de su ascenso por antiguedad a Comisario de Guerra de primera clase en Abril de 1903.

En virtue de mueva organización, quedó en Novicinbre de 1964 perte-naciondo al primer Guerpo de Ejércite, en el que también le fuerem

conferidos vários cargos.

Desempeñó distintas comisiones, por los servicios que Bevaba prestados, en dos cuates demostró celo, inteligencia, actividad y acierto, so la recompensó en Octubre de 1969 con ha Graz de segunda clase de Merito Militar con distintivo blanco, pensionada.

Promovido a Subintendente militar en Marzo de 1910, fué nombrado Director de la fabrica de subsisten-

cias de Córdoba.

Habiendoseie concedido en Noviembre de 1944 et ingreso en el Coerpo de Intendencia, de nueva creación, con el empleo de Subintendente de primera clase y la misma antigüedad que distrutaba en et de Subintendente militar, fue confirmado en el destino últimamente eltado.

Se le confirmé en Febrero de 1912 el carge de Directer del Establech miento Central de Intendencia, disponiendose que continuara, sin embargo, dirigiendo la Fabrica militar de subsistencias de Córdoba.

En Mayo siguiente se mandó que cesara en la dirección de dicho Establecimiento Central y que causara nuevamente alta en la plantilla de la referida Fábrica militar de subsistencias, la cual fué trasladada después a Peñaflor (Sevilla), en la que centinué hazta su ascenso a Intendente de división, en Abril de 1914.

Por Real orden de 21 de Noviembre de 1913 le fué concedida la Cruz do tercera clase det Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de Industria Militar.

En Mayo de 1916 se le nombro Secretario de la Invendencia general militar, babiendosele concedido por Real decreto de 11 de Septiembre del citado año la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Por Real orden de 13 de Octubre de 1918 y Real decrete de 21 des propio mes, le fueron concedidas, respectivamente, la Cruz y Placa de la Real, y militar Orden de San Hermenegildo y Gran Cruz de la misma Irden, con la antigüedad de 7 de Marzo.

En Agosto de 1919 sa le nombró intendente militar de la quinta Región, cargo en el que continúa.

Cuenta cuarenta y seis años y un mes de efectivos servicios, de ellos cinco años y nueve meses en el empleo de Intendente do división. Hace el número i en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones signiculos:

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pen-

sionada.

Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, con el pasador de Industria Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérite Militar, con distintivo blanco.

Gran Cruz de San Hermenegilde. Medallas de Cuba, de Alfonso XIII del primer Centenario de los Sitios de Zaragoze.

Vengo en nombrar Intendente milibar de la primera region al Intente do. Ejército D. Joaquín Boville y Figueras.

Dado en Palació a quince de Enero du mil nevocientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra. JOSÉ VILLALBA.

Vengo em nombrar Intendente militar de la segunda región al Intendente de división D. Manuel Díaz y Muñoz, que actualmente desempeña igual cargo en la octava región.

Dado em Patació a quince de Enero da mil nevecientes veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, JOSÉ VILLALDA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia número 2 de la escala de su clase, D. Federico Bermejo y Villa-

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerde con el Consejo de Ministres. al emplea de Intendente de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de don Joaquin Beville y Figueras.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, JOSÉ VILLALBA.

fervicios y circunstancias del Coronel
de Intendencia D. Federico Bermejo y
Villanueva.

Nació el 17 de Julio de 1858. Ingresó en el servicio, como alumno del curso preparatorio de la Academia de Administración Militar, el 5 de Junio de 1874, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial mentariamente el empleo de Oficial Merceró en 30 de Agosto do 1875. Ascendió a Oficial, segundo en l'ebrero de 1876; a Oficial primero, en Eltramar, en Septiembre de 1877, y en la escala de su Cuerpo, en Agosto de 1887; a Comisario de Guerra de segunda clase, en Mayo de 1896; a Comisario de Guerra de primera clase, después Subintendente de segunda clase del Guerpo de Intendencia, de nueva creación, en Febrero de 1906, y a Subintendente de primera clase, en Diciembre de 1911.

Sirvió de subalterno en el distrito de Navarra, y en la Isla de Cuba, en diferentes destinos, en concepto de Official primero en Ultramar (cinco años y diez meses), y con este mismo empleo en la Península, on los distritos de Castilla la Nuewa y Valencia, y en la Intervención general militar: de Oficial primero ide la escala general, en la citada Intervención general militar, en el Ministerio de la Guerra, en la Ius-pección general de Administración Militar, en el distrito de Castilla la Nueva, en el quinto Cuerpo de Ejército, en el Ministerio de la Guerra y en la Comisión de atrasos de la Administración Militar de la Isla de Guba; de Comisario de Guerra de segunda clase, en las Capitanias ge-nerales de Baleares y de Cataluna y en el quinto Guerpo de Ejército; de Comisario de Guerra de primera clase, después Subintendente de segunda clase, por nueva denomina-ción, en las Comisiones Liquidadoras de la Intendencia Militar de Filipinas y de la Subintendencia militar de Puerto Rico, en la Capitanía general de Valladolid, en la Ordenación de pagos de Guerra, en la Co-misión de atrasos de Administración Militar de la Isla de Cuba, en la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejércite y en la Escuela Superior de Guerra.

De Subiatendente de primera clase (hoy Coronel) ha ejercido el cargo de Intendente militar de la octava Región, el mando de la octava Comandancia de tropas de Intendencia, y actualmente ejerce el cargo de Director del Establecimiento central del Cuerpo de Intendencia.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

De subalterno tomó parte en la guerra carlista, habiendo alcanzado, por los méritos en ella contraídos, el grado de Oficial segundo.

Se halla, además, en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, por sus trabajos en la Comisión de Ajustes de los Cuerpos del Ejército en los ejercicios de 1873-74 y 1876-77.

Mención honorífica por sus serviclos en la organización de los transportes marítimos entre El Ferrol y los fuertes de su ría. Gruz y placa de San Hermenegido.

Medalias de Alfonso XIII y la de plata del Centenario de los Sitios de As-

Cuenta cuarenta y cinco años y stete meses de efectivos servicios; de cilós, cuarenta y cuatro y cerca de cinco meses de Olicial; se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Venge en nombrar Intendente militar de la quinta región al Intendente de división D. Federico Bermejo y Villanueva.

Dado en Palacio a quince de Encro da mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, 1998 JOSÉ VILLALBA.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DEGRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Ordon del Mérito Waval, con distintivo blanco, libre de gastos, a D. Federico Amores y Ayala, Conde de Urbica.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina, MANUEL DE FLÓREZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DEGRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo proceptuado en el artículo 52 de la ley 2 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio en Vitoria con destino a la instalación, con todas sus oficinas, del Gobierno civil de la provincia de Alava, y se acepta la proposición presentada por doña Elena Molinero y Longueban, ofreciendo para dicho servicio la finca de su propiedad, sita en aquella población, calle de Monseñor Cadena y Eleta, número 9.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador civil de dicha provincia para que, en representación del Estado, contrata mediante las solemnidades de escritura pública, el arrendamiento del edificio mencionado, por tármino de seis años y previo de 5.000 peseus anuales.

ajustándose a las demás condiciones establecidas en el concurso.

Art. 3.º El importe de este arrendamiento se satisfara por mensualidades vensidas, con arreglo a los créditos consignados para esta clase de servicios, en los respectivos Presupuestos del Estado.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientes veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación. JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES ORDENES

Visto el despacho de V. S. núm. 335, de fecha 15 de Diciembre último, en que da cuenta de la constitución, con arreglo a las disposiciones vigentes, de la Junta Consular de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 503 del correspondiente Reglamento, se ha dignado autorizar el funcionamiento de dicho organismo.

De Real orden to digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Euero de 1920.

MARQUES DE LEMA.

Señor Gónsal general de España en Nuova York.

Exemo. Se.: Visto el Real décreto de 23 de Junio de 1919, por el cual se dispuso que, cuando no haya Vice-cónsules con cuatro o más afios de servicios, los Consulados de segunda clase vacantes se provecrán ascendiendo en propiedad por rigurosa antigüedad a los Vicecónsules, aunque no tengan dicho tiempo de servicios.

Considerando que, en cumplimiento de esa disposición, procede ascender en propiedad a Cónsules de segunda clase alguno de los Vicecensules que, por haber ingresado en la carrera en las últimas oposiciones y haber sido nombrados tales Vicecensules con fecha 1.º de los corrientes, no han llegado a tomar posesión de sus respectivos Vicecensulados:

Considerando que, si bien según el articulo 5.º del Reglamento de la carrera sonsular sólo la possión de plaza y sueldo consignado en presupuesto da derecho a la efectividad de la categoría, y no so satisfará haber alguno al que no esté provisto del titulo

correspondiente en el que consten todas las formalidades exigidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, la aplicación estricta de ese precepto, además de retrasar, con perjuicio para el servicio, la provisión de los Consulados de segunda clase vacantes, ocasionaría innecesario gravamen al Tegoro, ya que sería necesario abonar las costas de viaje a los nuevos Vicecónsules, al solo efecto de que tomaran posesión de sus respectivos Viceconsulados, en los cuales habrían de cesar inmediatamente para trasladarse a tos Consulados a que ascendieran:

Considerando, sin embargo, que es conveniente hacer una declaración concreta respecto a la situación de dichos funcionarios.

' S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare que los Viceconsules que, en armonía con lo dispuesto por el Real decreto de 23 de Junio de 1919, sean ascendidos a Cónsules de segunda clase antes de transcurrir el término reglamentario para

que hubieran temado posesión de sus respectivos Viceconsulados, se entienda que adquirieron su categoría de Vicecónsules con carácter definitivo por el solo hecho de su nombramiento, expidiéndoseles el correspondiente título. en el cual se hará constar que, ascendido el interesado a Cónsul de segunda clase, conforme al Real decreto arriba mencionado, antes de transcurrir el término reglamentario para que tome posesión, ha adquirido la efectividad de su categoría de Vicecónsul, a tenor de la presente disposición.

Madrid, 12 de Enero de 1920.

MARQUES DE LEMA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo, Sr.: Hallandose Justificado que los individuos a que se reflere la siguiente relación que empieza con Ambrosio Fernández Rosel y termina. con Guillermo Julves y Julves, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 183).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servado disponer que se devuelvan a los inicresados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igual. mente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda,

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS

SITUACION ACTUAL

	NOTE OF THE TELEPHONE TO A STATE OF THE TOTAL OF THE TOT
Ambrosio Fernández Rosel	Regimiento Infanteria Covadonga, núm. 40
Panoteo López Olmedo	Idem Adresses
Paulino González Cuevas	Idem id. Asturias, vam. 31
Jurin Torres Casas	Idem Húsares de Pavía 20 de Caballería
Luis García Lúpez	Idem id
Josús Fornández Díaz	Duodésimo Regimiento de Artiflería livera
José Fernández Montesinos Lustán	Segundo Regimiento de Zapadores Minadores
José Guillén de Ocón.	Regimiente de Telégrafes
Busobio Solano Alvarez-Valeareol	Regimfento do Telégrafos. Primora Comandancia de Tropas de Sanidad Militar
Formás Sanz Lozano.	Recluta reemplazo 1919 y cupo de Madrid
Manual Martin Galvin	Regimiento Infantería Córdeba, núm. 10
Podro Párraga Carpio	Idem 6d. Extremadura, núm. 15.
Autorio Tamarit Raimundo	Cuarto Regimiento de Artillería pesada
Resobie Sánchez Ortiz	Regimiento Infanteria Granada, núm. 34
José Villar Ponco.	Eddon de Proje nom 48
Francisco Portillo Jiménez	Idem id
Antonio Menacho Chacón	Idem fd.
Salvador Andrés Casospores	I I dom id. Alove view 55
José García de Castra	l Percer Regimiento de Zapadores Minadores
& mismo	kan terminan kan digi alam kan di kalam digi kan digi kata kan digi kan digi kata kan digi kata kan digi kata k
Salvador Signes Mulet	Regimiento Infanteria Cadiz, nom. 67
Carlos Luna Moreno	Caja roctuta de Jerez, mam. 23
Juan Parra Mompeán	Regimiento Infanteria Mallorea, núm. 13
Onofre Montesa Espinós	Idem id. Otumba, núm. 49
Francisco Miralles Pavía	Idem id. de la Corona, núm. 71
Ruperto López Jiménez	Idom Cazadores Vitoria Eugenia 22 de Caballería
José Pinas Rives	Quinto Regimiento de Artiliería ligera
El mismo))
Francisco Terren Pradas	Sexto Regimiento de Artillería ligera
Juan Martínez Megias	Tercera Comandancia de Tropas Intendencia
José García Ferré	Regimiento Infantería Almansa, núm. 18
Alejandro Suela Suela	Idem id. Navarra, num. 25
El mismo	
Angel Caret Calal	Idem id. San Quintin, núm, 47
Podro Montanés Blasco.	Iden id.
Bernardo Montanés Ruiz	Idem fd.
Juan Rafols Macarca lo	Idem id. Vergara, núm. 57.
Antonio Paliarda Begaire	Idom id
Rufino Escoreca Barcaeda	Idəm id. Aleántars, núm. 58
Cándido Domingo Teledane	Idem id.
Eusebio Lambau Marin.	Regimiento Dragones de Santiago 9.º de Caballeria
El mismo	negimiento Diagones do Dandego e. do Cananada
Juan Pérez Mariinez	Idem id. de Montesa 10 de Caballería
Lorenzo Andrés Serrano	Idem Cazadores de Tetnán 17 de Caballería.
Federico Rubio Ballesteros	Octavo Regimiento de Artilleria ligera.
Antonio Bobe Rovira	Caia recluta de Tarracona, núm. 57
Feodoro Balmaseda González	Regimiento Infanteria Infante, núm. 5
Miguel Blasco Casajús.	Idem id. Aragón, núm. 21
Antonio Diego Cano	Idem id. Gerona, núm. 22.
Pedro Sánchez Montañés	Idem id.
Pedro Pérez Asensis	Caja recluta Teruel, nam. 69
Miguel Hernández Benedicto	Idem id
Miguel Arrizabalaga Murga	Regimiento Infantería Sicilia, núm. 7
£1 mismo	Idom id. do América, núm. 14.
Tedro Argain Grau	Idem id. de América, num. 14.
- Juan Escolier Bole l	I I GOM I G
Manuel Martinez Alonso	Idem id. Andalucia, rúm. 52
Antonio Taboada García	Idem id
José Domingo Rodríguez Laguna	Segundo Regimiento Artilleria Montaña
Antonio Fernández Vega	Décimotercero Regimiento Artifleria ligora
José Pérez García	Comandancia Artillería San Sebastián
Eusebio Bilbao Alcorta	Primer Regimiento Zapadores Minadores
Anacleto Maiznoche Elizbide	Idem id
José Fernández Rosauro.	Sexta Comandancia Tropas Sanidad Militar
José Zuazu Satrústegui	Caja recluta Pamplona, núm. 76
Pelipe Pojenante Nieva	Idem id. Tafalla, núm. 77
Renito Aneana Zabalo	Idem id. Pamplona, núm. 76
Teodoro Prieto MartínZusebio Rodríguez Nieto	Idem id
Rvencio Mocifies González.	Escuadrón tropas Academia Caballería
Andrés Fernández Molina	Désimocatorce Regimiento de Artillería ligera
Domingo Dalmau Domenech	Idem id
El mismo.	LUCINI IU.
AL MEDITAL OF THE PROPERTY OF	

ie se cita.

FECIFA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la	Delegación de Hacienda que expidió	Suma que debe ser reintegrada
Dia	Mes	Año	carta de pago	la carta de pago	Pesetas
		1919	114	Madrid	1 00%
	Agosto	1919	172	Toledo	1.00
	Idem	1919	74 .	Madrid	3.00€
	Julio	1919	10	Lérida	750
	Agosto	1919	238	Barcelona	750
	Jalio	1919	231	Oviede	750
	Agosto	1919	132	f Granada	750
	dulio	1919	144	Korick	1.500
	Idem	1919	195	Cadia	750 2.000
	Idem	1919 1919	3.628 205	MadridGranada	500
	Agosto	1919	139	Tachen	1.00
	Julio	1919	229	Valencia.	1.50
	Ago-to	1919	5	Sevilla	50
	Julio	1919	87	Cádiz	1.00
;):	Idem.	1919	133	Jach	75
	Agosto	1919	16	I tadizana and a second	1.00
ì	Idem.	1919	222	Valencia	1.50
	Julio	1919	153	Sevilla	1.00
}	Idem	1919	50	Idom	50
}	Agosto	1919	148	Valenda	75 75
3-1 3-1	Idom	1919	130	1 Cadis	75 50
	Julio	1919	168	Murcia	31
}	Agosto	1919 1919	79 209	Valencia	50
1	Idem	1919	217	Alicante	75
Į. 1.	lden	1919	2.107	Valencia	1.00
}):	Julio	1019	206	Idem	1.0€
\$	Ideni	1919	145	Zaragoza	. 50
, ,	Idem	1919	68	Valencia	1,00
į.	Fidem	1919	35	Tarragena	7.5
9	Julia	1919	137	Toledo	1.00
3	Idem	1919	171	Idem	50
9	Agosto	1919	243	Tarragona	1.00
9	Julio	1919	39	Zaragoza	1.0
9	Idem	1919	37	Idem	1.0
4	Agosto	1919	187	Barcelona	2.0
0	Julio	1919	118	Idem	1.0
3	Agosto	1919	147 198	Vizcaya Barcelona.	2.0
9	Iden	1919 1919	153	Albacote	1.5
9	Julio	1919	3	Zaragoza	1.0
2	Acces	1919	152	Idem	5
$\tilde{2}$	Agosto	1919	186	Albacete	1.5
7	Idom	1919	243	Teruel	7
5	Idem	1919	226	Barcolona	1.5
4	Idem	1919	79	Tarragona	5
8	Julio	1919	164	Logreno	Į, į
7	Agosto	1919	149	Zaragoza	5
0	Julio	1919	47	Idem	2.0
9	Idem	1919	60	Cindad Real	1.0
4	Agosto	1919	214	Ternef Idem	1.0
$\frac{2}{9}$	Idem	1919 1919	33 13	Guipúzcoa	1.0
J P	Julio Agosto.	1910	10 51	Idom.	5
6	ragosto	1919	26	Barcciona	1.5
7	Idem	F	76	Lerida	7
2	Idem	1919	41	Oviedo	1.5
ī	Julio	1919	209	Orense.	1.0
2	Idem		160	Valiadelid	
Q	Agosto.	1919	36	Orense	7
0	Idem	1919	37	Coruña	¥
1	Idem	1919	42	Vinesya	1:
5	Idem		• 32	Guipázcoa	1 4 2
7	Idem	1919	144	Murcia	1.5
8	Idem	1919	100	Navarra	
1	Idem	1919	100	Idem	
7	Idem	1919	75	Volladolid	5
9 30	Idem		84 240	Valladofid	
i i	Julio		105	Zamora	
16 16	Agosto	1 -0-0	145	Valtadolid.	• •
10 10	Julie	10	158	Parcelona.	i E
10 30	Idem		29	iden	2

NOMBRES DE LOS RECLUTAS

SITUACION ACTUAL.

Namon Castolvi Liso	Décimocatores Regimiento de Artillería ligera.
Manuel Morcillo Garcia.	Idem id de Artilleria pesada
Hamón Solé l'eig	Idem id. de Artillería ligera
dosé Más Nicolau	Idem id
Manuel Fonte Camuñas.	Regimiento Infantería Zamora, núm. 8
Ramón Alvarez Rodriguez	Idom id. Zarageza, núm. 12.
Anastasio Alvarez Hoyos	Regimiento Cazadores de Galicia 25 de Caballería.
El mismo	"" A Camion Casadoros de Caricia 25 de Caballel (a)
José Montalbán Olivares	Idom id
Manuel Quintela Villar	Tancas Dacimiento de Antillania Mantaga
Free Notice Building	Tercer Regimiento de Artilleria Montaña.
José Neira Mujico	Idem id
Hermogenes Utioniti munitiga.	Caja recluta Durango, núm. 81.
Pedro Vicens Pon Jalme Ferrari Nicolau.	Comandancia Artillería Mallorca
dalmo Forrari Nicolau.	Idem id
Shistobal Pina it stores	Idem id
Il mismo	»
Benito Morell Tortella	Idem id
Francisco Justiniano Llorca	Regimiento Iufantería Melilla, núm. 59
Alfonso Bartrina Franqueza	Comandancia Ingenieros Melilla
José Ruiz Posado	Regimiento Infantería Sorrallo, núm. 69
José Carballo Grana	Idem id. Couta. nim. 60
Udefonso Bento Fernández	Batallón Cazadores Madrid, núm. 2
Asconsio Isasti Vitoria	[Idem Id
José Maria Pérez Civil	Idem id. Barbastro, núm. 4.
Manuel Pérez Romero	Idem id.
Wictorio Romo Diaz	Idem id. Llerena, núm. 11
Manuel Alvés López	Regimiento Mixto Artillería Ceuta
Abundio Sáez Vidal	Comandancia tropas Intendencia Ceuta
Domingo Rodríguez Espuela	Idem id
Binés Forrando Font.	Batallon Cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7.
Muillermo Julves y Julves	Regimiento Cazadores Tardix 29 de Caballería
Ammorting anteres à anteressessessessessessessessessessessesses	regimmento Caracteros Fartir 45 do Capatiera

Madrid, 12 de Noviembre de 1919.-Tovar.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Exemo, Sr.: No habióndose presentado solicitudes para ocupar la plaza de Perito Inspector de la Comandanlia de Marina de Geula.

6. M. el Rey (q. D. g.) se ha servide declarar desierto el concurso, el sual, como dispone el artículo 9.º del dead decreto de 6 de Noviembre de 1916, no volverá a abrirse hasta dentro de dos años, a menos que antes solicitare la referida plaza persona que tenza títulos suficientes al caso, con arregio al precitado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para u conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enere de 1920.

FLOREZ

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima y señor Comandante de Marina de Ceuta.

Exemo Sr.: No habiéndose presentado solicitudes para ocupar la plaza de Perito Inspector de la Comandanzia de Marina de Melika,

6. M. of RHY (q. D. g.) se ha serido declarar designto el conoceso. al cual, como dispone el artículo 9.º del Real decreto do 6 de Noviembro do 1918, no volverá a abrirse hasta dentro do dos años, a menos que antes solicitare la referida plaza persona que tenga titulos suficientes al caso, con arceglo al precitado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conceimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1920.

FLOREZ

Some Director general de Navegación y Pesca maritma y señor Comancaste de Marina de Melilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe que remite a este Ministerio el Instituto de Reformas Sociales sobre las normas generales que deben observarse para la aplicación de la jornada máxima de ocho horas, establecida por el Real decreto de 3 de Abril de 1919, y de conformidad con aquel dictamen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publi-

cación en la Gagreza de la presenta disposición, la duración máxima de la jornada legal para les obrecos, dependientes y agentes de las industrias, oficios y trabajos asalariados de todas clases, hechos bajo la dependencia o inspección ajenas, será de ocho horas diarias, salvo para dos servicios domésticos y las domás excepciones que el Instituto de Reformas Sociales acuerde por causa justificada. En tal caso, el Instituto determinará si la excepción es total o parcial, temporal o permanento, y fijará el límite de la jornada en los trabajos exceptuados.

Se exceptúan de esta disposición los Directores, Gerentes y otros altos funcionarios de las Empresas que, por la indole de sus tareas, no pueden cetar sujetos a una estricia limitación de horas de trabaje.

Se autorizará el computo semanal de la jornada, a razón de cuarenta y ocho horas por semana de sos días hábiles, en los casos en que la naturaleza del trabajo ne permita una distribución uniferme del horario, o hayo acuerdo especial por conveniencia mutua de patronos y obreros.

Art. 2.º Lo dispuesto en el articulo anterior, así en lo relativo a las horas de trabajo como a las excepciones, se entenderá siempre sin perjuicio de cualquier otro régimen de jornada, más

)la	PECHA DE LA CARTA DE PAC	Afijo	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe se reintegrada ———————————————————————————————————
		1040	224		THE MARKET SECTION ASSESSMENT OF SECTION ASSESSMENT
30	Julio	1919	226	Zaragoza	750
4	Septiembre	1919	32	Córdoba.	1.000
D	Agosto	1919	236	Tarragona	750
1.	Iden	1919	7	Barcelona	760
20	Julio	1919	130	Lugo	1.000
4	Agosto	1919	23	ldem	1.000
28	Julio	1919	12	Palencia	500
28	Idem	1919	25	Idem	250
31	Idem	1919	97	Coruña	750
20	Idem	1919	89	Idem	1.000
Ç	Agosto	1919	105	Idom	1,606
8	Idem	1919	218	Vizcaya	756
1	Iden	1919	17	Baleares	1.000
30	Jalio	1919	243	Idem	250
30	ideni	1919	232	Idem.	50C
ő	Agoste	1919	132	Idem	250
9.	Monte	1919	64	. Idem.	500
31	dallo	1919	186	Alleaste	75 c
29	Iden	1919	161	Barcelona	1250
11		1919	17	Cadiz	750
1 g	Agosto	1919	76	Orense.	750
31		1919	86	Cádiz	750
	Joho	1919	A	1 Only Sugar	750
8	Agoston		105	Guiphzcoa.	375
11	Iden	1919	540	Zaragoza	750
8	Idem	1919	36	Huelva	2.000
9	Idem	1919	59	Salamanea	
1 .	Idem	1919	21	Pontevedra	1.500
28	Julio	1919	574	Palencia	1.000
11	Agosto	1919	331	Toledo	750
7	ldem	1919	241	Tarragona	750
3	idem	1919	128	Zaragoza	750

favorable para los trabajadores, que baya establecide o pueda establecerse por disposición oficial o mediante convenio entre obreros y patronos.

Art. 3.º La reducción de la jornada no podrá ser causa determinante de una disminución correlativa de los salarios y remuneraciones.

Exceptúase únicamente el caso en que estos hayan tenido aumento en los dos años últimos y conste de un modo fehaciente que el aumento se hizo como compensación al mayor número de horas do trabajo.

Art. 4.º Les obreros de cada establecimiento podrán pactar con su patrono, para atendar a casos de urgente necesidad, el trabajo en horas extraordinarias, siempre que no pasen de cincuenta en un mes, ni de ciento veinte en el año.

Cuando el pacto no afecte a un solo establecimiento, sino a varios, alcanzando a tedos los similares de la localidad o de la zona respectiva, esté suscrito por las Asociacionos patronales y obreras debidamente organizadas, y se funde en la falta de personal disponible, o en alguna especial necesidad, no controvertida, que afecte a teda la industria o profesión, el número anual de horas extraordinarias pedrá aumentarse, sin rebasar el máximo total de doscientas cuarenta.

De todos les pactes relativos al régimen de la jornada se remitirá copia al Inspector del Trabajo, el cual los transmitirá al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 5.º La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde al patrono, y la libre aceptación o denegación, al obrero.

Art. 6.º Las heras extraordinarias se pagarán aparte, con el recargo que se convenga, y que no será menor del 20 por 100.

Para las horas que excedan de las diez primeras diarias, las del trabajo extraordinario nocturno y las devengadas en domingo, el recargo no podrá cer inferior al 40 por 100.

Las horas extraordinarias correspondientes al personal femenino se pagarán en todo caso con un recargo del 50 por 100, cuando menos, sin que la jornada total pueda exceder de diez horas

Art. 7.º El trabajo extraordinario hecho para prevenir grandes males inminentes o remediar accidentes sufridos, so remunerará como corresponda, pero el número de horas invertidas no entrará en el cómputo de las extraordinarias

Art. 8.º Queda prohibido el trahajo en horas extraordinarias a los menores.

A. diez v seis años.

Art. 9.° Cuando patronos y obreros convengan vacar en las llamadas fies tas tradicionales o en algunas de ellas, podrán recuperarse las horas correspondientes repartiéndolas entre los demás días de las semanas siguientes que scan precisos, y hasta algunos do la semana anterior, cuando haya dos fiestas próximas. Estas horas de recuperación se pagarán a prorrata del jornal ordinario.

Art. 10. Mediante acuerdo, podrán recuperarse también en la misma forma las horas perdidas por causa de fuerza mayor, estado del mar, accidentes atmosféricos, interrupción de la fuerza motriz o falta de primera materia, no imputables al patrono.

Art. 11. Cualesquiera que sean los motivos determinantes de la pérdida de horas de trabajo, el total de las recuperadas en la forma indicada en los dos artículos anteriores y pagaderas a prorrata del jornal ordinario, no podrá exceder de una por día.

Sismpre que se trabaje más de cincuenta y cuatro horas en la semana, di exceso se computará como horas extraordinarias.

Art. 12. No alcanzarán los beneficios de la excepción a quienes la bayan peridido después de tener implantada en sus establecimientos la jornada de ocho horas, a no ser que lo hayan consignation.

mado así expresamento en la petició y hayan demostrado, con datos de l'experiencia, la imposibilidad práctic de seguir en el mismo régimen.

Art. 13. Será nula toda excepción que en materia de jornada de trabaj se obtenga mediante alegaciones in exactas, sin perjuicio de las demás san ciones a que haya lugar, si hubiero habido dolo.

Art. 14. A todas las infracciones relativas al régimen de jornada se aplicarán las sanciones y procedimientos establecidos en la Real orden de 9 de Diciembre de 1919 (GAGETA del 10).

Art. 15. Mientras no estén constituídos los Consejos paritarios, en todas las cuestiones relativas al régimen de jornada intervendrán las Juntas locales de Reformas Sociales, que informarán ovendo necesariamento. a las representaciones de patrones y obreros de la industria o profesión, y consignando en el acta el nombre de los informantes y un resumen detallado de sus alegaciones. En las localidades donde haya Inspector del Trabajo, será también oído. El acta, con toda la información escrita reunida. se remitirá al Instituto de Reformas Sociales, el cual resolverá cuando el punto discutido caiga dentro de sus facultades, o propondrá al Gobierno, en otro caso, la solución que estime procedente.

Si no hubiere Junta en la localidad, las alegaciones se dirigirán al Inspector del Trabajo, quien informará directamente al Instituto.

Art. 16. Las entidades, así patronales como obreras, que hayan deducido de la experiencia la necesidad
de introducir alguna modificación parcial en el régimen de jornada o en
el cuadro de excepciones, pedrán dirigir sus peticiones a los Consejos paritarios o a los organismos que los
sustituyan, durante la primera quincena del mes de Enero de 1921.

Las peticiones serán necesariamente escritos y habrán de contener los siguientes extremos:

- 1.º Régimen de jornada y de salario que haya habido durante el año 1919.
- 2.º Forma en que se haya aplicado el nuevo régimen y resultados obtenidos: y
- 3.º Solución que se propone para lo sucesivo.

Podrán agregarse cuantos datos y razonamientos se juzguen pertinen los pero los Consejos paritarios o las Juntas locales, en su caso, rechazará de plano cuantas solicitudes dejen de expresar concretamente alguno de los extremos enumerados.

Admitida a estudio una nelición se

e dará publicidad y se requerirá el aforme de les obreros, si la domande tere patronal, o el de les patrones é ere obrera, para acordar en sesión l dictamen correspondiente a cada aso, y que versará sobre la exactifud e las alegaciones de bechos y sobre la procedencia de admitir la innovación. Es dictámenes, separados y con toda la documentación original aneja, se emitirán al Instituto de Reformas Sociales antes del 1.º de Abril del expresado año, recogiende en todo caso recibo, para que siempre se pueda prebar la fecha de la remisión.

El Instituto de Reformas Sociales, en vista de todos los dictámenes y de la forma de aplicar la jornada en los diferentes países cuya economía nacional está más ligada con la nuestra, resolverá en definitiva sobre las excepciones e inclusiones, y prepondrá al Gebierno las normas generales que convenga adoptar.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las fábricas y talleres de funcionamiento continuo que ahora marchan con des turnes de doce horas,
y que en lo sucesivo han de marchar
con tres turnos de a ocho, podrán; por
lo que se refiere al personal especializado, seguir transitoriamente en la
misma forma que hasta ahora, el
tiempo que sea estrictamente preciso
para reclutar el tercer turno, y siempre que se reparta entre los dos turnos
actuales el importe del jornal del tercero, en compensación al mayor número de horas de trabajo.

El período transitorio no se extenderá a más del término de la temporada en las industrias de esta condición, ni más allá del 31 de Diciembre de 1920 en el caso más extremo.

ARTIGULO ADICIONAL

La presente disposición se insertará en la Gaciera de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias.

Lo que de Réal orden comunico a V. I. a los fines oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de 1 preceptuado en el artículo 3.º del Rea lecreto de 3 de Abril de 1919, el Instituto de Reformas Sociales, después de racticar la información que aquél 1 encomendó, ha acordado, según comu ca a este Ministerio, las siguiente ecepciones de la jornada máxima de cho horas establecida por dicho Decreto:

Articulo 1.º Se declaran exceptuades del régimen de la jornada logal de che horas:

- 1.º El trabajo de las personas em-
- 2.º El de los Directores, Gerentes y altos funcionarios de las Empresaque por la indele de sus tareas no pueden estar sujetos a una estricta limitación de la jornada.
- 3.º El da los porteros de casas particulares y el de tedos los que presten idéntico servicio que ellos y tengan habitación en el mismo edificio, encomendado a su vigilancia.
- 4.º El de los guardas runales y el de tedos los que se encuentran en igual case, al cuidado de una zona limitada, con casa habitación dentes de ella y sin que se les exija una vigilancia constante.

5.º Los servicios de guardería ocasionales y de certa duración, como los relativos a coscohas a punto de ser recogidas, y casos análogos.

- 6.º El trabajo de los operarios euya acción pone en marcha o cierra el
 de los demás, siempre que per la desemejanza de su labor no haya posibilidad de que el servicio se haga turnando con otros operarios dentro de
 las cuarenta y ocho horas semanales.
 La diferencia de jornada será la estrictamento precisa; y, en cada caso concreto, la excepción será declarada por
 el Consejo paritario e, en su defecto,
 por la Junta local, dando cuenta al
 lastituto de Reformas Sociales.
- 7.º El trabajo de las minas a gran altitud en las que no puede trabajarse más de seis meses en el año, respecto a las cuales habrá de estarse a lo que d'enone la Ley de 27 de Diciembre de 1910 y el Regiamento de 29 de Febrero de 1912.
- 8.º El trabajo de los pastores, vaqueros y, en general, de los obreros dedicados de modo permanento a la custodia de ganados. Los pastores que secan al campo el ganado estabulado en las poblaciones y que hayan cumplido ya una jornada superior a la de poho horas, no estarán ofiligados a tras faenas adicionales después de haber hocho la entrega del ganado a u regreso.
- 9.º El servicio de camareros de hocles y fondas que por estar alojados n el mismo establecimiento y atender l curidado de las habitaciones y asismicia personal de los huéspodes, participan del carácter de servidores do nésticos. Estos obreros tendrán dereho al descanso diario nocturno de ocho horas como mínimo y al descanso remanal en los días que a cada uno coresponda; y en los días festivos en que hava de trabajarse, disfrutarán

asimismo el tiempo necesario para e cumplimiento de sus doberes religio

- 10. El servicio de los auxiliares in ernos de Farmacia.
- Art. 2.º En las fábricas de la industria textil que utilicen normalmen le energía mecánica producida por un metor exclusivamente hidráulico e eléctrico, siempre que este sea pueste en función por la acción del agua, podrá cumentarse la duración ordinaria de la jornada en las condiciones siguientes:
- 1.ª Remmeia a la recuperación de horas perdidas por causa de sequía o riada.
- 2.4 Que las horas aumentadas en este concepto no excedan de setenta al año.
- 3.4 Que se paguen separadamente estas horas adicionadas, a prorrata del jornal ordinario.
- 4.2 Que las horas aumentadas en este concepto no scan más de tres a la semana, y que unidas a las recuperadas por otros motivos no sumen más de seis en la semana tambión.

Art. 3.º Los acarreos fijes y constantes que por razón de la distancia que se haya de recorrer no puedan realizarse dentro de las ocho horas, se considerarán exceptuados de la jornada máxima legal.

Para todos los demás acarreos y transportes análoges podrá establecerse el cómputo semanal, sobre la base de las cuarenta y ocho horas, y pago como extraordinarias, de las que excedan de este número. En los casos en que las ampliaciones de jornada sean frecuentemente debidas a retrasos y esperas, podrá convenirse entre patronos y obreros que las primeras seis horas de aumento en la sem pa se paguen a prorrateo y sin recargo.

Art. 4.º Con relación a la Agrisultura so conceden las siguientes excepciones condicionadas:

1.º Mozos de labranza internos y ojustados por año, en número no superior al de los que en cada explotación venga habiendo, según uso y costumbre y con arreglo a la extensión de las fineas y condiciones de la labor. Les mozes de la labranza tendrán derecho a un descanso diario nocturno de ocho horas no interrum pidas, y de nueve en total cuando hayan de levantarse para atender a algún quehacer imprescindible. Des pués de las épocas de un trabajo par ticularmente intenso, se les dará como mínimo un día entero de descanso por cada seis que hayan durado aquéllas descanso que será independiente de

s corresponda por domine

- 2.º Obraros eventuales ajustados or corto plazo y exclusivamente para as facuas de recolección o de lucha onira las plagas del campo.
- 3.º Acarreo de los productos del ampo en el tiempo de su respectiva evolección.
- 4.º Faenas de sementera y de recoleción allí donde la Junta local, oyendo a los jernaleros agrícolas, acuerde elevar para ellas la jornada normal hasta un máximo de diez horas.

Para todos los obreros comprendidos en este artículo, las horas de exceso sobre la jornada normal en cada época y lugar se considerarán como extraordinarias y se pagarán como tales.

Para que la jornada pueda llegar ocasionalmente a las doce horas, se necesitará que obreros y patronos estén formes en la dificultad de reducirla mediante el empleo de mayor número de brazos.

En los días festivos en que haya de trabajarse, la jornada se establecerá en forma tal, que permita el cumplimiento de los deberes religiosos de cada uno.

Art. 5.º En los trabajos de horticultura se aplicará normalmente la jornada máxima legal de ocho horas, exceptuándose las labores que se realicen durante los tres meses de mayor actividad en cada zona, en los cuales podrá trabajarse las horas extraordinarias que sean de necesidad, mediante acuerdo entre obreros y patrones, y pagándolas con el recargo progresivo correspondiente.

Art. 6.º Se exceptúan de la jornada máxima de ocho horas las operaciones primeras de la vinificación y producción de la sidra en el período que sigue inmediatamente a la recolección.

Art. 7.º Las Juntas locales de Reformas sociales, ínterin los Consejos paritarios se constituyen, podrán autorizar la ampliación de la jornada de los obreros hierradores hasta un máximo de diez horas en las poblaciones rurales y épocas de sementera y recolección, siempre que estas faenas agrícolas estén al mismo tiempo exceptuadas en la localidad.

Art. 8.º En los trabajos de forja y fundición y construcción y reparación de máquinas y material ferroviario. Para las operaciones que per su naturaleza requieren ser continuadas hasta u término o hasta una fase definida. El podrá pactar entre obreros y patronos sobre la base de las cuarenta y cho horas semanales y pago como exraordinarias de las que excedan de se número y sin rebasar el total de esenta.

Art. 9.º Se autorizan los pactos que libremente se hagan sobre la base de las cuarenta y ocho bonas semanales y

pago según se convenga de las que ex cedan de este número, respecte al servicio de:

Porteres no exceptuados; Ordenanzas y similares:

Guardas y vigilantes de todas clases en los casos en que el servicio ha de ser constante durante más de ocho horas, sin comprender tantas que se puedan establecer dos turnos dizrios; o durante más de diez y seis, sin bastar para tres turnos; y también en los casos en que, al relevarse, han de estar a la vez de servicio durante algún tiempo el turno entrante y el saliente;

Enfermeros y sirvientes de Hospitales, Asilos y Manicomios públicos, sin que los hombres puedan rebasar, salvo casos de grave y urgente necesidad el máximo de setenta y dos horas semanales, ni las mujeres el de sesenta!

Conductores de coches, automóviles carros de plaza y carruajes de alquiter en general, respecto a los cuales podrá convenirse libremente el aumento que corresponda por las horas de exceso sobre las cuarenta y ocho semanales, y sin poder rebasar el máximo de setenta y dos.

Art. 10. Se autoriza a tos peluquaros, barberos, camareros de café, restaurantes y similares, limpiabotas y
dependientes mercantiles en general,
sin incluir los tenedores de libros ni
los empleados de escritorio, para que
puedan pactar con los patronos, y dentro de lo establecido en el párrafo 2.º
del artículo 4.º de las normas generales de aplicación de la jornada, el trabajo en horas extraordinarias hasta el
máximo que permite la Ley de 4 de Julio de 1918.

Art. 11. Los operarios varones mayores de diez y ocho años empleados en los tejares, pedrán pactar con sus patronos el aumento de jornada con un máximo de sesenta y seis horas semanales, al cual no podrá llegarse en más de ocho semanas y pagando como extraordinarias las horas que excedan de cuarenta y ocho.

Art. 12. Para los oficios auxiliares de la industria principal y el trabajo de los obreres empleados en los molinos maquileros se concede a los pactos entre patronos y obreros de cada establecimiento, respecto al trabajo en horas extraordinarias, la misma amplitud que a los pactos colectivos que alcanzan a todo el gremio de una localidad, según 10 establocido en el articulo 4.º de las normas generales de uplicación.

Art. 13. Se declaran exceptuades transitoriamente los siguientes trabajos:

a) Hasta 1.º de Abril de 1920 los servicios propiamente municipales de

tos Ayuntamientos que pidieron oportunamente la excepción, y no tengan en sus presupuestos amplitud ni elasticidad suficientes para implantar desde luego la jornada de ocho horas, pero a condición de reorganizar inmediataneute los servicios para aminorar las jornadas que ahora tienen algunos dependientes;

- b) Hasta fin de 1920 para 408 Economatos de algunas Compañías mineras, que declaran necesitar la ampliación de locales a fin de poder implantar la nueva jornada, pero sin rebasar el máximo que permite la ley de 4 de Julio de 1918;
- c) Hasta 1.º de Mayo de 1920 para la fundición de cinc de la Real Compañía Asturiana, a fin de que en este tiempo se proponga el nuevo régimen de trabajo, y a condición de que se mejore desde luego el actual;
- a) Hasta 1.º de Abril de 1921, los trabajos del exterior de las minas directamento ligado con la capacidad de las instalaciones, y que por ello no puedan activarse empleando mayor número de obreros, pudiéndose aumentar la jornada, mediante pacto, hasta un máximo de nueve horas diarias, pagando el tiempo de exceso en concepto de trabajo extraordinario;
- e) Hasta 1.º de Abril de 1921, para las fábricas de conservas y similares ane necesiten ampliar sus instalaciones para implantar la nueva jornada, entendiéndose la excepción en el sentido de que pueda concertarse entre obreros y patronos el trabajo en horas extraordinarias, sin más limitación, en cuanto al número total de las permitidas en el año, que la resultante de la condición de que la jornada femenina no podrá rebasar el máximo de diez horas diarias, ni la de los hombres la de doce, y sólo en casos de señalada necesidad. Ha de entendersé también que al aumento de jornada durante períodos que sumen más de la mitad de la temporada podrá llegarse unicamente cuando no quepa aumentar el número de obreros;
- f) Durante seis meses, a lo más, del año 1920, en las fábricas de envases metálicos que trabajen exclusivamente para las de conservas, pudiendo pactar con los obreros el aumento de una o dos horas extraordinarias por día;
- g) Durante el año 1920, y en el sentido de poder trabajar cada día hasta dos horas extraordinarias, pagadas como tales, en las fabricaciones cuyos hornos o medios fundamentales de trabajo estén calculados para una producción determinada, siempre que no haya posibilidad de compensar la reducción de la jornada con el aumento del guintere de obreros:

A) Hasta 1.º de Abril de 1921, las industrias del papel de barba y del papel de fumar, autorizandose los conciertos que los obreros pacten con los patronos para la prórroga de la jornada, sin que esta pueda exceder de diez horas, y pagando aparte, según se convenga, las que excedan de cuarenta y ocho semanales.

Art. 14. En sitios bien visibles de los lugares de trabajo deberán hallarse expuestos constantemente carteles donde se indique las horas en que comienza y termina el trabajo, así como las que correspondan a cada uno de los turnos, en el caso de que los hubiere.

Los carteles deberán también indicar las horas de descanso que, sin formar parte de la jornada, se hallen intercaladas entre las que se destinen al trabajo.

En vista de lo que precede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que los preceptos mencionados entren en vigor a partir de su publicación en la Gacera de Madrid, y que la presente disposición sea publicada también en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hallándose vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Cádiz y Málaga las Cátedras de Lengua italiana, por haber sido declarados desiertos los concursos de traslación convocados para proveerlas.

S. M. cl REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las Cátedras expresadas se anuncien al turno de oposición entre Auxiliares a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Albuñol (Granada) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera ensefianza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguien, te dictamen:

"El Ayuntamiento de Albuñol (Granada) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en cada una de las cortijadas llamadas "La Herradura", "Los Pelados", "El Saltadero", "Los Rivas", "El Pozuelo", "La Rambla de Huarca" y "La Balsilla", pertenecientes a aquel Municipio, alegando que se trata do grupos aislades de población que carecen de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas actuales, a causa de la distancia, y ofrece edificios en condiciones para su instalación y vivilenda de los Profesores y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Junia local informa favorablemente y la Inspección es de igual parecer, haciendo constar que las Escuelas de "La Herradura", "Los Pelados", "El Saltadero", "Los Rivas" y "El Pozuelo" figuran ya en el Arreglo escolar publicado en la Gaceta de Madrid de 20 de Octubre de 1910, y en cuanto a las de "La Rambia de Huarca" y "La Balsilla" las estima igualmente indispensables para que la enseñanza resulte bien atendida.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga esto Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arregio escolar vigente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

Esta Comisión opina que procedo modificar el Arreglo escolar del Municipio de Albuñol en el sentido de crear dos nuevos distritos: "La Rambla de Huarca" y "La Balsilla", y crear en ellos y en los que figuran en el Arreglo escolar vigente, denominados "La Herradura", "Los Pelados", "El Saltadero", "Los Rivas" y "El Pozuelo" una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho diclamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 9 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Ascendido, por error involuntario, el Oficial cuarto a extinguir, Auxifiar de segunda clase, afecto a la Escuela Industrial de Santander, D. Nicolás Domínguez Santos, a Auxiliar de primera, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, más 500 de gratificación. y destino a la Biblioteca provincial de Toledo, y correspondiendo dicho ascenso al de igual-clase, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Gomera, don Federico Pérez Blanco, por contar en el Escalafón mayor antigüedad que el citado D. Nicolás Dominguez Santos,

S. M. el Rsy (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que avede nulo v sin ningun valor ni efecto el mencionado ascenso, y que se confiera al referido D. Federico Pérez Blanco.

De Real orden lo digo a V. I. para su concemiento y efectos consiguientes. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1920.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en complimiento de lo dispuesto en el articulo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 15 de Enero de 1920. - El Subsecretario, Gascon Marín.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 170

Ilmo. Sr.: Por haberse acordado que pase a prestar sus servicios en otro des. tino de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Mariano del Valle y García cese en el cargo de Delegado regio, para intervenir en el régimen del abasto del trigo, sus harinas y del pan, para el que fue nombrado por Real orden de 21 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportuños. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Encro de 1920.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN NUMERO 183

Hino. Sr.: En armonía con lo prevepido en la Real orden de este Ministecio de 2 de Enero de 1919.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Delegado regio, para que inservenga en las cuestiones relacionadas con el régimen de abasto del trigo, sus karinas y del pan, a D. Luis Rodríguez Lonez Neyra, Ingeniero agronomo, agre:

gado a este Departamento ministerial en virtud de orden de la Dirección general de Agricultura de 13 del mes de

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1920.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION GENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Montevideo El Cónsul de España en Montevideo participa a este Ministerio el falleciamiento de los súbditos españoles Manuel García López, José Pazos Rodríguez, Vicente Torrejón Reinoso, Manuel Torné Mata y José Barreiro Balboa, tripulantes del vapor "España, núm 4", que perecieron navegando en alta mar el 27 de Septiembre próximo pasado a consecuencia de una explopasado, a consecuencia de una explosión de gas grisú que se produjó en una de las carboneras de dicho barcó.
Madrid, 13 de Enero de 1920.—El

Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Habana El Cónsul de España en Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Jerónimo Bovés Pañedo, de treinta y tres años; Miguel Cuétara Martínez, de diez y seis años; Aurelio Alvarez; Pedro González Corchero, de treinta y ocho años, pasajeros del vapor "Infanta Isabel", ocurrido en el Hospital de las Animas, de aquella capital, durante el mes de Noviembre próximo pasado. Madrid, 15 de Enero de 1920. — El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Habana participa a esto Ministerio el falle cimiento de los súbditos españole Vicente Estinga González, de treinta y ocho años; Manuel Albedro Maceira. de treinta y nueve años, y José Prieto Hernández, de veintitrés años, ocurri-de, los de los dos últimos, en el Hos-pital de Calixto García, de aquella capital, durante el mes de Noviembro

próximo pasado. Madrid, 15 de Enero de 1920. — El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Estrella Villar Piñeiro, de treinta y seis años, y Manuel Blanco Rey, de diez y ceho años, pasajeros del vapor "Niágara", ocurrido en el Hospital de las Animas, de aquella capital, a consecuencia de "influenza", durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Madrid, 15 de Enero de 1920. - El Subsceretario, E. de Palacina

El Consul de España en Habana participa a este Ministerio el falle-cimiento de los súbditos españoles Andrés Musiera Valdés, de quince años; Mariano González Vega, de veinte años, pasajeros del vapor "Alfonso XII", y de los de Manuel Cernuda García, de cuarenta y dos años, y Gabriel Corrat Rodríguez, de treinta y seis años, pa-sajeros del vapor "Alfonso XIII", ocu-prido en el Hosnital de las Animas. A rrido en el Hospital de las Animas, e consecuencia de "influenza", durante el mes de Diciembre proximo pasado.

Madrid, 15 de Enero de 1920. — El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consul de España en Southampton participa a este Ministerio el fa-llecimiento del súbdito español José María Freire Cordero, natural de Lepe, provincia de Huelva, de treinta y un años de edad, soltero y fogonero.

Madrid, 15 de Enero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimien-to de los súbditos españoles Antonic Fernández Alor, natural de Feria (Badajoz), de sesenta y nueve años, casa-do, y José Borrajo Vázquez, natural de Sobreira (Pontevedra), de cincuenta años, casado, ocurrido en Espinho y Oporto, respectivamente, durante los meses de Noviembre y Septiembre

próximos pasados.

Madrid, 15 de Enero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVE. GACION Y PESCA MARITIMA

Habiendo sufrido extravio el nombramiento de primer maquinista navas de la Marina mercante, expedido por el Apostadero de Cartagena en 19 de Febrero de 1901, a favor de D. Vicente Ferrer Casabal, de la inscripción marítima de Valencia, y estando legal-mento comprobado dieho extravio, he venido en disponer que se anule el titulo original y que se proceda a expedir el correspondiente duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos

El Director general de Navegación y Pesca Marítime, Manuel Pasquín,

MUNISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CON-TENGIOSO DEL ESTADO

Visita la instancia presentada por D. Antonio M. de Orovio y Romeu, do miciliado en la calle de Caspe, número 36, 2.4, como Presidente del Patro-neto de la Sague : Familia, con donci-

cilio en la calle de Gerdeña, en solicitud de exención del impuesto que gra va los bienes do las personas juridicas; y
Resultando que al expediente se han

unido los decumentos siguientes:

1.º Certificación acreditando que el reclamante es Prasidento del Patronato.

20 Copia del Reglamento del Pa tromato de la Sagrada Femilia, coteja da por la Abogacia del Estado, en don-de se dice: "Ant. 1.º Que se constitui-rá en el distrito de San Mantín de Provensals, de esta ciudad de Barcelona. calle de Cordeña, esquina Górcega, solar, una sociedad con el nombre de Patronato de la Sagrada Familia, que Patronosio de da Sagrada Familia, que tendrá per objete la instrucción moral e infelentual de la clase obrera, así como también el contribuir a su bienestar temporos." "Art. 2.º Siendo el Patronato, por su naturaleza, una asociación de casácter tempólico apara la clase obrera, deberá sostenerse exclusivamentes en desposiciones exclusivamentes en desposiciones exclusivamentes. sixomento con donativos, sin exigir cuota alguna a los obreros." Combinda el Reglamento con otros artículos que organizan el Partonoto y dicen la manera de funcionar. En la instancia se dice por el Presidente que el Patro-mato no tiene bienes pudiendo cumplir dos fines que expresa el Recla-mento merced a las cuetas y denali-vos de personas caridalivas; pero que solicita la exención proque a nombre del Patronato y Escreta del mismo, y en los números 335.561 y 359.892, existion des libratas de crédito contra la Caja de Alberros y Mente de Piedad, con saldos de 4.037 pesetas y 92 centimos, y 528.38, respectivamente, cu-7as cambidades son propiedad de cen-788 candidades sen propresso de com-martes de sus serios, que semanal-mente los entregan en catalas de cinco céntimos a una poseta, y el Patromato inguesa en las citadas libretas, abo-nando a los secios el mismo 3 por 100 que abona la Caja de Aboncos, pres-tando gratuitamente el servicio de administración, con objeto de inculcar en el obrero la virtud del ahorro;

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartados f) y g), sólo se declaró la exención de los bienes que do una manera directa o inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscribos a la realización de un lin benefico de los caumerados en el articulo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 por of primor epartedo; y por of 2.º, a los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de success muluros que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus ascriados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir mensiones e auxilios a los mismos socios o a sus familias en rases delerminades de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, y los que pertenezcan a Asociaciones obveras que persistren fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones del trabajo:

Considerando que el Patrezato de la Sagrada Familia, si bien realiza finer benéficos en contido general, no está comprendido en ningún caso de la exectiones atorgadas por la ley puest que no tiene adscritos directament bienes a la realización del objeto be efico en el sentido estricto que pre-

-optúa el Real decreto de 14 de Mardo de 1899, ni es Asociación cooperatia que viva de las cuotas de sus so-cio y reparta auxilios en casas de caralización del trabajo, enfermo lad o muerto:

lad o muerte:
Considerando que el capital de las
libretas de crédito contra las Cajas
le ahorro y Monte de Piedad, de que
habla el Presidente en su instancia,
no puede ser tratado en este oxpoliente, que se reflere a la exección
total del Patronato:
Considerandos y la correciones

Considerando que las exenciones nerdones o moratorias de tribulos no pueden reconocerse y declararse sino con arreglo a lo que determinan sobre el particular las leyes a tenor de la prohibición establecida en el ar-tículo 5.º de la ley de Contabilidad vi-

gente, La Dirección general de le Contenciose, en virtud de la Delegación conferida por el Ministerio en ficar torden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar sujeto al impuesto de personas jurídicas el Patronato de la Sagrada Familia, desestinten de la Sagrada Familia, deseguirando de la Sagrada Familia de l mando la pretensión deducida por su Presidente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 do Diciembre de 1919.— El Director general, F. Marin.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUELLA P DELLAS ASTES

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en las Escuclas Profesionales de Comercio de Cádiz y Málaga las Cátedras de Lengua italiana, detadas con el suchlo anual de 4.000 pesetas, que han de preveerse en el turno de oposición entre Acciliares, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1916 y en la Real orden de 30 de Dictembre de 1919.

de 1919.
Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, en cualquiera de los tres primeros párrafos del artículo 15 del Real decreto de 30 del mismo med y año, o en la Roal orden de 18 de Diciembro de 1949. Diciembre de 1919.

Los aspirantes presentarán sus se licitudes en el Registro general de este Ministerio en el imprerrogable plaze do sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de est convocatoria en la Gaceta de Madrid acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudien do también acroditar los méritos servicios a que se refiere el artícu-lo 7.º del Reglamento de 8 de Abri de 1910.

El día que los opositores deban pre sentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación dectrinal propio y el programa de lesignatura, requisites sin les cuales n odrán ser admitides a temar par! n la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Ma rid en la forma establecida por el e resado Reglamento y por el Real de eroto de 24 do Enero de 191º

Este anuncio doberá publicarse ca los Bolctines Oficiales do las provincias y en los tablones de edictes de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se vecifique, sin más aviso que el presente

Madrid, 8 de Enero de 1929. -- El Subsocreterio, Gascón y Marin.

DIRECCION GENERAL DEL ING-TITUTO GEOGRAFICO Y ESTA-DISTICO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 18 de Diciembre próximo pasado, conveca por el presente a oposición para cubrir una plaza vacante de Astrónomo de ascenso en el Observatorio Astronómico de Madrid, Uficial primero de Administración, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a la que podrán concurrir los Ingenieros Geógrafos y Astronomos de entrada que posean el título de Dester en Giencias Exactas o Físicas, según se establece en el artícu-lo 125 del Reglamento vigente de esta Direción general.

Los ejercicios do oposición versarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 426 del citado Reglamento, sobre las materias siguientes: Cálculo infinitesimal, Mecánica racional y Trabajos de Astronomía teórico-práctica, oon la extensión que indica el programa que acompaña a este anuncio.

Los aspirantes habrán de presentar las instancias, dirigidas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y acompagadas de los decumentos o titulos que ecrediten poscer las condiciones que artes se expresan, en la Di-receión gaueral del Instituto Geográfi-co y Estadístico, dentro del plazo de dos meses, a cultar de la focha de pu-blicación de este anuncio en la Gagera DE MADRID.

Madrid, 7 de Enero de 1920.-El Director general, J. de Elola.

CALCULO INFINITESIMAL

De las funciones en general. Clasificación de las mismas.—Continuilad.—Teoría de los límites.—Inûnita. nente pequeños de diversos órdenes.

2.—Derivadas y diferenciales de las meiones de una sela variable.—Función simple, función de función, y funión compuesta.— Diferenciación de las unciones de funciones y de las fun-

iones compuestas. 3.-Expresión del incremento infiitamente pequeño de una función de arias variables dependientes o indeondientes.—Diferenciación de las funones compuestas. -- Teorema de las unciones homogéneas.-Diferencial de na suma, un producto o un cociente. 4.—Diferenciación de las funciones mples y de las funciones implicitas. 5.—Expresión de la relación de los crementos finitos de dos funciones de na misma variable.—Consecuencias. erivadas de un orden cualquiera de s funciones de una sola variable.

6.—Derivadas y diferenciales de di-rsos órdenes de las funciones de vaas variables independientes.-Difr renciales totales. — Diferencial

diversos órdenes de las funciones im-

plicitas.

7.-Aplicaciones analíticas del cálculo diferencial.—Determinación de los valores particulares de las funciones que se presentan bajo las fórmulas

$$\frac{0}{0}$$
, $\frac{\infty}{\infty}$, $\infty \times 0$, ∞^{0} y 0^{0}

8.—Serie de Taylor y de Maclaurin. Extensión de la fórmula de Taylor a las funciones de varias variables.
9.—Desarrollo de funciones en se-

rie.-Desarrollo de

$$(1+\alpha)^{\eta}$$
, α^{φ} , e^{φ} , $\log \cdot (1+\varphi)$.

Idem de las funciones trigonométricas, directas e inversas.

10.-Máximos y mínimos de las fun-

ciones de una o más variables.

11. — Aplicaciones geométricas del cálculo diferencial. — Fórmulas diferenciales relativas a las tangentes, y normales a las curvas planas.—Asín-totas consideradas como límites de tan-

gentes.
12.—Derivadas y diferenciales del arco, del área y de la inclinación de una curva plana.-Concavidad y convexidad.—Puntos singulares.

13.-Expresión diferencial del radio de curvatura. - Curvas osculatrices.-Contactos de diversos órdenes.

14.-Teoría analítica de las evolutas.—Curvas envolventeg.—Tangentes y planos normales a las curvas de do-ble curvatura.—Planos y círculo oscu-

15.—Representación de senos y cosenes por expenenciales imaginarias.-Descomposición de fracciones racio-

16.—Limites de sumas.—Gálculo inverso del diferencial.-Integración inmediata.—Integración por descomposición y por substitución.

17.—Integración de las funciones algebraicas racionales e irracionales. Diferenciales binomias.

18.—Integración de las funciones expononciales, logarísmicas y circulares. Integración por series.

19. — Integrales definidas. — Diferenciación e integración bajo el signo f.—Integración do diferenciales que encierran más de una variable inde-

20. — Aplicación geométrica de los métodos de integración. — Cuadratura de superficies planas y rectificación de curvas.-Volumen de los sólidos y cuadratura de las superficies de revolución.

21.—Ecuaciones discrenciales de un orden cualquiera.—Ecuaciones diferen. ciales de una ecuación con dos varia-bles. — Integrales singulares de las ecuaciones de primer orden, deducidas de la integral general o de la ecuación diferencial.

22. — Integración de las ecuaciones diferenciales de primer orden.-Fac es que hacen inmediatamente integrable el primer miembro de la ecuación.-Integración de la ecuación li-

23. — Integración de las ecuaciones homogéneas y de la ecuación lineal por separación de variables.

24.—Ecuaciones diferenciales de pri r orden y de grado superior al primero. - Ecuaciones diferenciales tota-

les. 25.—Ecuaciones lineales de un orden cualquiera.—Casos particulares.

MEGANICA RAGIONAL

1.—Cantidades escalares y vectoria--Operaciones vectoriales.

2.—Momentos de primer orden de un yector y de un sistêma.

3.—Centros de gravedad. 4.—Momentos de inercia 5.—Campos vectoriales.

6.—Teoría de la velocidad. 7.-Teoría de la accleración.

8.—Movimientos infinitesimales; for-

mulas analíticas generales.

9.—Teoría general del movimiento relativo.

10.-Movimientos finitos; traslación, rotación, helicoidal.

11.—Principios fundamentales de la Mecánica.

12.-Las fuerzas como vectores: Reducciones y transformaciones de los sis. temas de fuerzas.-Campos de fuerza.

13.—Trabajo de las fuerzas.—Trabajo de un campo potencial; aplicación a los campos gravitatorios.

14.—Estudio del equilibrio del pun-to material y de un sistema invariable. 15.—Teoría general do las ligaduras

bilaterales. 16.—Principio de las velocidades virtuales y su aplicación a la determinación de las condiciones de un equilibrio

cualquiera. 17.-Principio de d'Alambert.

18.—Teoremas generales de la Dinámica para fuerzas continuas.

19.—Ecuaciones de Lagrange. 20.—Movimiento vertical de un grave en el vacío y en una atmósfera gascosa.

21.—Movimiento de un punto bajo la acción de la atracción newtoniana.-Leves de Képler y de Newton.-Problema del movimiento planetario, suponiendo sólo dos cuerpos: masa de un planeta.

22.-Movimiento de rotación alrededor de un eie fijo.-Teoría del péndu-

lo compuesto. 23.—Equilibrio de una masa fluida

pesada. 24.—Reuaciones del movimiento de m fluido.

ASTRONOMIA TEORICO-PRACTICA

DESARROLLOS EN SERIE

1. Dada la expresión

$$y = \frac{a \text{ sen. } \alpha}{1 - \cos \alpha}$$

-sarrollar y en serie, según los senos do los múltiplos de α.—Aplicar este desarrllo al de la expresión

$$tgy = ntg\alpha$$
.

Casos particulares según el valor lo n. — Desarrollo de la expresión

$$\cos y = \cos \alpha + 6$$
.

2. Calcular las expresiones

$$\int_{0}^{\infty} -t^{0} d\tau \qquad \qquad \int_{\tau}^{\infty} -t^{2} dt$$

Importancia de estos integrales en Astronomia

Interpolación por diferencias de un orden cualquiera.—Importancia y aplicaciones de las fórmulas de interpolación.—Darivados de una función tabulada.

4. Reducción de das observaciones al centro de la Tierra.--Par Panalajo de las estrellas en ascensión recta y declinación.—Paralaje del sol y de los planetas.—Procedimientos para determinarla.

5. Loyes generales de la refiracción.- Refracción astronómica.- Investigación de la ecuación "ferencial de la refracción, e indicación de las hipólesis y procedimientos ideados par ra integrarla.

6. Coordenadas reclangulares, polares y ceféricas y su transformación mulua. Diversos sistemas de coorde nadas empleados en Astronomia.-Cambio de coordenadas, o paso de une a otro cualquiena de dichos sistemas. 7. Teoría del anteojo ao conómi-

7. Teoría del anteojo acconomico.—Diversos modos de determinar e aumento.—Aberración esférica y cromálica.—Diversas clases de ocujaren

8. Circulos graduados.—Nonius y microscopios. - Excentricidad de los circialos graduados.—Elipticidad de los muñones.—Errores da graduación.

9. Micrometro filar.— Determina. ción del tornillo micrométrico.—Teo-ria del nivel.—Determinación del valor de una división.

10. Gronómetros y péndulos de diferentes clases.—Comparación de cronómistros.—Cronógrafo eléctrico.

11. Descripción y teoría del instrumento de pasos.—Instrumento de nasos en el meridiano.—Erroras de de clinación, colimación y scimut.

12. Instrumento de alturas y acimutes.-Descripción del teodolito, estudio de sus errores y manera de co-

locarlo en estación. 13. Tecría de la ecuctorial.—Ajus 13. Tecría de la ecuctoriai.—Ajuste del instrumento.—Reducción de las coordenadas instrumentales a coordemadas celestes.

14. Movimiento de la Tierra en su órbita, según las leyes de Kepler.— Movimiento aparente del Sol.—Relación entre la anomalía verdadera y anemalía media.—Ecuación del centro.—Relación entre la longitud ver-

dadera y la longitud media. 45. Ascension recta dei Sol en función de la longitud verdadena.-Relación entre la ascensión recta y la longitud media.—Ecuación de tiempo; sus variaciones.—Conversión de uns en otra de las horas sidérea, solar mes dia y solar verdadera.

16. Hora y amplitud del orto y ocaso de un astro.—Momento de máxima altura para un astro de declinación variable. Formulas diferenciales de! y altura para una variación ulo horario.—Paso de estrellas per et primer vertical.—Máxima di-gresión de las circumpolares.

17. Determinación de la hora y la latitud de un lugar con el anteojo mo

18. Determinación de la hora y la latitud de un lugar con un instrumento portátil, desarrollando un procedimiento cualquiera.

19 Estimas de Sol.—Predicción de

un eclinea solar para la Tierra en ge-

neral.-Ecuaciones fundamentales de

la feoria de eclipses. 20. Errores de que están afectadas las observaciones, y correcciones que delas deben sufrir.—Curva de probabilidad.-Medida de la precisión.-Error medio y error probable.

21. Método de los mínimos cuadrados. Su aplicación a la resolución de un sistema de ecuaciones lineales en número mayor que el de incignitas.

22. Partiendo del valor 8" 8 de la paralaje horizontal ecuatorial media del Sol, calcular numéricamente la distancja del Sol e la Tierra, así como las dimensiones de dicho astro, y su masa y densidad, comparadas con las de nuestro globo.

23. Concepto de la Astronomía física.—Sus fundamentos y relaciones con las demás cioncias.—Leyes de Kirchoff.—Principio de Doppler-Fizcau.

24. El Sol considerado en sí mismo; diversas partes do que consta e ideas generalmente alimitidas respecto a su constitución. Granulaciones, manchas y fáculas solares, e hipótesis admitidas para explicarlas.

25. Diversos modos de observar las manchas.—Oculares helioscópicos y polariscópicos.—Fotografía solar.— Estadística y medida simplicada de la superficie de manchas y fáculas.

- 26. Explicación del método de Carrigion para determinar el ángulo de posición y la distancia de una mancha al centro del Sol, y para hallar las coordenadas heliográficas de una merca a de un punto dado, sobre la superficie solar.
- 27. Rotación solar.—Conociendo las coordenados heliocentricas, referidas a la colliptica de tres posiciones de una misma mancha, determinar los elementos de la rotación solar, es decir: la longitud del nodo, la inclinación del ecuardor solar sobre la ecliptica y la duración de la rotación.—Volores ob-tenidos por Carrington y Sporer.—Va-riación de la rotación con la latitud heliográfica.

Espicairo solar.—Aparaios especielos ideados para su estudio.—Espedroscopio y espectrógrafo de protuberancias y espectro-heliógrafo.

29. Espectro normal del Sol.-Explicación de las rayas obscuras.-Espectro relampago.-Elementos químicos presentes, dudosos o ausentes en el Sol.

30. Espectro de las diferentes re-giones del Sol.—Espectro de manchas y fáculas.—Observación espectroscopica de las proluberancias de un modo sistemático.—Estudio de la capa cromosférica.

31. Fenómenos interesantes observados durante los eclipses de Sol.-Corona solar y regiones de que se com-

pone.—Análisis espectral de la misma. 32. Causas físicas que modifican la apariencia o la posición de las rayas espectrales.—Influencia del modo de producción la temperatura y la densidad.-Efecto producido por el principio de Doppler-Fizeau.

33. Aplicaciones del principio de Deppler-Fizeau.—Rotación del Sol.-Retación y velocidad radial de los planetas y cometas.—Velocidad radial de las estrellas.

34. Espectros estelares.—Principales clasificaciones de las estrellas con arreglo a los mismos.—Clasificación natural.

35. Magnitudes estelares.—Clasificaciones de Hiparco y Ptolomeo.—Trabajos de Herschell y Argelander.—Expresión matemática de la relación entre las magnitudes y los brillos de las estrellas.—Ley de las aberturas limites.—Poder de peneiración.—Fórmulas de Pogson.

36. Primeras ideas accrea del desnlazamiento del Sol en el espacio.— Trabajos de Herschell.—Posición del apee y magnitud del desplazamiento solar.—Método de las aproximaciones sucesivas.

37. Estrellas dobles. — Distinción entre los sistemas binarios y los grupos ópticos.—Diferentes aspectos que puede ofrecer la orbita en el sisiema binario.

38. Procedimiento gráfico y amalítico para determinar la órbita aparente, descrita nor el compañón de un sistema binario, adrededor de la estrella

principal.

39. Deducción de la órbita real, cuando se conoce la órbita aparente en una cofrella deble.

Madrid, 7 de Enero de 1920.-El Director general, J. de Elola.

DIRECCIOR GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra inipresa en idioena castellano en el extranjero, que el "Centro Internacional de Enseñanza, S. A.", domisiliado en Madrid, desca introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19

de Mayo de 1893: "Centro Internacional de Enseñanza, S. A. (International Correspondence Schools). — Enseñanza por Correspondencia.-Cuaderno de estudio, con Cuestionario de examen. - Primera edición. - Electroquímica. - Parte 1.a -4257-A. — Madrid. — Impresores: Wy-man & Sons, Reading y Londres, Inglaterra. — Tamaño 14,5 × 22,5.—Páginas, cincuenta y tres.

Madrid, 12 de Enero de 1920.-El Director general, Peña Ramiro.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. Antonio Gómez Pavón, domiciliado en Madrid, desea introdu-cir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

La Novena de Colette, por Iranne Shultz.—Thomas Nelson and Sons, editores. 198, Rue Saint-Jacques, París, y en Edimburgo, Londres y Nueva York. Obra de 288 páginas, que al final lleva el pie de imprenta de "Nelson, Edimburgo, Escocia.—Printed in Great Bri tain.".

Madrid, 12 de Enero de 1920,-El Di rector general, Peña Remiro